



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	2.280
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	3.025
Particulares, anual ptas. ...	3.625
Semestrales ...	1.815
Trimestrales ...	990
Núm. suelto corriente ...	48
" " atrasado ...	70

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 250 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVI

Viernes, 21 de junio de 1991

Núm. 74

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en sesión plenaria celebrada el día 11 de marzo de 1991, se anuncia convocatoria para la provisión en propiedad de UNA PLAZA de MATRONA del Hospital Provincial "San Telmo", mediante Oposición Libre, conforme a las siguientes

B A S E S

I.—Objeto de la Convocatoria.

1.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Matrona del Hospital Provincial "San Telmo", encuadrada en la Escala de Administración Especial, clase Técnicos Medios, dotada con el sueldo correspondiente al Grupo B) de los regulados en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente, estando la plaza clasificada con el nivel 19 de complemento de destino.

2.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en esta oposición libre, será necesario:

- Ser español.
- Tener 18 años y no haber cumplido los 55 el día en que termine el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado no afectará para el ingreso en la Escala de los Funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Ad-

ministración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de A. T. S. o Diplomado Universitario en Enfermería, con la especialidad de Matrona, o en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

III.—Instancia y admisión.

1.—Las instancias solicitando tomar parte en esta Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases y que se comprometen, caso de ser nombrados, a jurar o prometer por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, se dirigirán al Presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas con Timbre Provincial de 185 pesetas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en extracto, en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijarán en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

2.—Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará por la Presidencia la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y será expuesta en el tablón de edicos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dichas

reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de esta convocatoria, aparecerán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

IV.—Tribunal Calificador.

1.—El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

VOCALES:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería.

El Director Técnico del Hospital Provincial "San Telmo".

El Jefe de Enfermería del Hospital Provincial "San Telmo".

Un representante de la Junta de Personal.

SECRETARIO:

El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que con los titulares habrán de designarse.

2.—El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

V.—Comienzo y desarrollo de la Oposición.

1.—Quince días antes, al menos, de comenzar el primero de los ejercicios, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

2.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el Tribunal.

VI.—Selección y calificación.

La selección se efectuará mediante examen teórico-práctico sobre las materias propias de la especialidad de la plaza convocada, a determinar por el Tribunal.

La calificación de dicho ejercicio será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Resultarán eliminados los opositores que no consigan la calificación de 5 puntos.

VII.—Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión.

1.—Una vez finalizadas las calificaciones el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

2.—Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de treinta días

hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Título de A. T. S. o Diplomado Universitario en Enfermería, o justificante de haber abonado la tasa para su expedición.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, expedido por los servicios médicos del Hospital Provincial.
- d) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Declaración a que se refiere el art. 2.º de la Ley 68/1980, de conducta ciudadana.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera las condiciones exigidas en la convocatoria, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Aprobada la propuesta por la Corporación, el aspirante nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decaendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo indicado, salvo eventual concesión de próroga por causa justificada.

VIII.—Disposición final.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Palencia, 13 de junio de 1991. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

3053

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Presidencia

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al Concurso de méritos para la provisión en propiedad de treinta plazas de Auxiliares de Clínica por el sistema de Promoción Interna.

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al Concurso de Méritos para la provisión en propiedad de treinta plazas de Auxiliares de Clínica por el sistema de Promoción Interna, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación Provincial, en cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

Aspirantes admitidos

- 1.—Doña María Pilar Acimas Martín.
- 2.—Doña María Carmen Aguado Amezúa.

- 3.—Doña María Inmaculada de los Bueis Ramos.
- 4.—Doña Raquel Fernández López.
- 5.—Doña Milagros Frechoso Frechoso.
- 6.—Doña María Soledad García García.
- 7.—Doña Amparo Gómez Herrezuelo.
- 8.—Doña Luciana Gutiérrez Izcaría.
- 9.—Doña Luisa Gutiérrez Izcaría.
- 10.—Doña Petra Herrero Martín.
- 11.—Doña María Belén de Hoyos Martínez.
- 12.—Doña Isabel Magdaleno Pedrosa.
- 13.—Doña Victoria Magdaleno Pedrosa.
- 14.—Doña Felisa - Elvira Marcilla Alonso.
- 15.—Doña Jacinta Martín Pérez.
- 16.—Doña María Rosa Martínez Mollón.
- 17.—Doña Sara Pérez Muñoz.
- 18.—Doña Adela Quirce Rodríguez.
- 19.—Doña Victoria Redondo Largo.
- 20.—Doña Manuela Rojo Pérez.
- 21.—Doña Adoración Román Moro.
- 22.—Doña Juliana Romero Dueñas.
- 23.—Doña Inés - Elvira Rosón Martín.
- 24.—Doña María de los Angeles Royuela Antolín.
- 25.—Doña María del Rosario Sánchez Pérez.
- 26.—Doña María Elena Soto Martín.
- 27.—Doña Florencia Vañes Morante.
- 28.—Doña Manuela - Felicidad Vañes Morante.

Aspirantes excluidos

- 1.—Doña Emilia Criado Alonso. — Causas de la exclusión: No ser funcionaria en activo de esta Excelentísima Diputación Provincial de Palencia.
- 2.—Doña María del Pilar Lorenzo Blanco. — Causas de la exclusión: No estar realizando tareas propias de Auxiliar de Clínica.
- 3.—Doña María Paz Vicente Muñoz. — Causas de la exclusión: No estar realizando tareas propias de Auxiliar de Clínica.

Se concede el plazo de quince días prevenido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones que deberán dirigirse a la Presidencia de esta Excelentísima Diputación Provincial.

Palencia, 17 de junio de 1991. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

3065

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial de Palencia, ha dispuesto iniciar el procedimiento de contratación directa de las obras, que luego se dirán, al amparo del artículo 120 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril.

Condiciones exigidas

- 1.^a—Solicitud en modelo oficial, que se facilita en el Negociado de Planes, debidamente reintegrado con el timbre provincial.
- 2.^a—Declaración jurada de no estar incapacitado para contratar con Entidades Locales, y declaración responsable de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.
- 3.^a—Justificantes del Impuesto de Licencia Fiscal para actividades industriales.

4.^a—Carta de Pago de la fianza provisional del dos por ciento sobre el presupuesto de contrata de cada obra.

5.^a—Las empresas clasificadas como Contratistas de obras del Estado, quedan dispensadas de presentar los requisitos 3, 4 y 5, con sólo presentar una fotocopia de la certificación de la clasificación vigente.

6.^a—Justificante de estar al corriente en el pago de Cuotas a la Seguridad Social.

7.^a—Las ofertas económicas, junto con la restante documentación, se presentarán en un sólo sobre cerrado, en el Negociado de Planes Provinciales, todos los días hábiles, hasta las TRECE HORAS del día 28 de junio de 1991.

Obras a contratar

- 16/89-FCR. — Alumbrado público en San Salvador de Cantamuda: 1.000.000 de pesetas.
- 87/90-FC. — Nave usos múltiples en Alar del Rey: 8.000.000 de pesetas.
- 66/90-FC. — Reparación Casa Consistorial en Báscones de Ojeda: 1.000.000 de pesetas.
- 265/90. — Reforma Teleclub en Menaza: 1.300.000 ptas.
- 8/89. — Ampliación abastecimiento y saneamiento en Santa Olaja de la Vega: 4.900.000 pesetas.

LOTE UNO:

- 228/90. — Pavimentación en Cardaño de Abajo: pesetas 1.000.000.
- 229/90. — Pavimentación en Camporredondo de Alba: 2.150.000 pesetas.
- 231/90. — Pavimentación en Velilla del Río Carrión: 1.000.000 de pesetas.

LOTE DOS:

- 37/88. — Saneamiento en Olleros de Paredes Rubias: 600.000 pesetas.
- 35/90. — Saneamiento en Olleros de Paredes Rubias: (segunda fase): 700.000 pesetas.

Para las obras cuya adjudicación se hará por lotes, se presentará oferta individualizada por cada una de las obras.

Palencia, 11 de junio de 1991. — El Secretario General accidental, José Luis Abia Abia.

3052

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Textil Torrás Valentí, S. A., contratista del suministro de Apósitos con destino a la Farmacia del Hospital Provincial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de mayo de 1988, en la garantía definitiva de 80.778 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 4 de junio de 1990. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

3051

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**SECRETARIA GENERAL***Anuncio devolución de fianza*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Textil Torrás Valentí, S. A., contratista del suministro de Apósitos con destino al Hospital Provincial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 7 de mayo de 1987, en la garantía definitiva de 70.910 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 4 de junio de 1990. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

3051

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS**

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle Don Sancho, 3, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándolos en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En relación certificada de deudores o certificaciones de apremio que se notifican por el Tesorero de la Excelentísima Diputación de Palencia, en fechas oportunas se ha dictado la siguiente:

“PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, y artículo 5.º-C del R. D. 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES, contado desde el día de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL, ante el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación de Palencia, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el art. 177 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso - Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, o un año a contar

desde la fecha de interposición de recurso de reposición, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de que de los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia. — El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación y artículo 14,4 de la Ley 39/88 del 28 de diciembre de 1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 108 del citado Texto Legal, concediéndoles los plazos que más abajo se reseñan para hacer efectivos sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificaciones ni requerimientos.

Plazos de ingreso

A) Los notificados entre 1 y 15 de cada mes hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

*Relación de deudores***AYUNTAMIENTO DE CERVERA DE PISUERGA**Concepto: *Impuesto Vehículos Tracción Mecánica*

AÑO: 1990

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Importe</i>
Alonso Vuelta, Luis	5.400
Alonso Vuelta, Luis	5.400
Bedoya Gutiérrez, José	5.400
Benítez Bernal, Domingo	2.000
Caldedón Macho, Indalecio	2.000
Cuervo Vega, Antonio	5.400
Da Rocha Martins, Adao	5.400
Díez González, Francisco	23.500
Diez Herrero, Marcelino	2.000
Diez L'aniello, José	5.400
Faulín Díez, Julia	840
García Merino, José Luis	14.200
García Merino, José Luis	6.700
Garnacho Masián, María Isabel	5.400
Hera Pérez, José M. de la	5.400
Hera Pérez, José M. de la	700
Herrero Simal, Carlos	5.400
Iglesias Iglesias, Antonio	5.400
Merino Díez, Licio	5.400
Muñiz Blanco, Elpidio	5.400
Muñoz Herrero, Vicente C.	5.400
Navarro Saavedra, Carlos Enrique	5.400
Pérez Fernández, Manuel Aurelio	2.000
Pérez García, Manuel	5.400
Pérez Roldán, Miguel Angel	6.700
Pérez Roldán, Venancio	9.600
Pérez Turienzo, José	5.400
Ramos Paredes, Angel	2.000
Reoyo Martín, Jesús	5.400
Romero López, Manuel Eugenio	5.400
Sáinz Jiménez, Jesús	5.400
Sánchez Barcenilla, Eusebio José	5.400
Sardina Fuente, Modesto	2.000
Traymop, S. A.	13.200
Traymop, S. A.	13.200
Traymop, S. A.	23.500
Traymop, S. A.	18.800

Apellidos y nombre	Importe
Traymop, S. A.	18.800
Ugarte Gurruchaga, Fco. Javier	5.400
Villagrá Retuerto, Melchora	2.000
Villota Gutiérrez, Angel	5.400

Palencia, 11 de junio de 1991. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

3015

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

DEPENDENCIA DE INSPECCION

NOTIFICACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de los contribuyentes por los conceptos que se citan, toda vez que, habiendo sido notificada la sociedad "Palencia de Viviendas, Sociedad Cooperativa Limitada", para efectuar el servicio de inspección el día 11 de marzo de 1991, don Florentino Jerónimo Giménez Regalado (actuando en calidad de Presidente de la referida sociedad), manifestó ante los Agentes Tributarios de esta Dependencia de Inspección lo siguiente: "Que no recoge ni recogerá en el futuro ninguna carta de Hacienda que se le quiera entregar a él en calidad de representante legal de "Palencia de Viviendas, Sociedad Cooperativa Limitada". Que para cualquier contacto que quiera mantener Hacienda con la mencionada Sociedad lo puede hacer a través del Juzgado, de forma que sea el asesor jurídico de la Sociedad quien se encargue de los temas que le corresponde".

Relación de contribuyentes por los conceptos que se citan

Concepto: Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

Período: 1986-1991.

Contribuyente: Palencia de Viviendas, Sociedad Cooperativa Limitada.

Número liquidación: 4000005-7.

Total a ingresar: 319.263 pesetas.

Concepto: Infracciones simples.

Período: 1991.

Contribuyente: Palencia de Viviendas, Sociedad Cooperativa Limitada.

Número liquidación: 0000004-2.

Total a ingresar: 50.000 pesetas.

Plazas para efectuar el ingreso

Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Para las notificaciones realizadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o si este fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Se entienden efectuadas las notificaciones el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurridos los expresados plazos de ingreso en vía voluntaria, se exigirá el pago de la deuda en vía de apremio.

Recursos contra las liquidaciones

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el Jefe de la Dependencia de Inspección, o reclamación econó-

mico - administrativa ante el Tribunal Económico - Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de Palencia, en el mismo plazo. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente hábil al de notificación.

Palencia, 14 de junio de 1991. — El Delegado de Hacienda, José Ignacio Colino Salamanca.

3057

ADMINISTRACION DE HACIENDA AGUILAR DE CAMPOO

UNIDAD DE RECAUDACION

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Bernardo García Cubillo, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación, se ha dictado por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del vigente Reglamento General de Recaudación, se dispone la venta de una cuarta parte del bien mueble Máquina-Agrícola arrastradora, trabado al deudor don Juan Cruz Ruiz Fernández, en procedimiento ejecutivo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación por débitos a la Hacienda Pública por los conceptos de Prima Ovino y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 571.706 pesetas, procédase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se fija el día 19 de julio; a las nueve treinta horas, en la Delegación de Hacienda de Palencia; Plaza General Ferrer, número uno; cuyo tipo de subasta se fija en 25.000 pesetas, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 146 en cuanto le sean de aplicación, 147 y 148 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge; los acreedores hipotecarios y a cuantos interesados resulten del expediente ejecutivo.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que el bien a enajenar responde al siguiente detalle:

1.—Vehículo:

Matrícula: P-44943-VE; Fecha de matrícula: 19-01-1987.

Marca: Santamaría; Modelo: R-70-C.

Tipo: Máquina Agrícola Arrastradora 1 eje.

Bastidor: RC-70-00029.

Propulsión: Gasolina; Peso máximo: 9.000.

Tara: 2.000.

Valoración: Máquina Agrícola Arrastradora.

Nota: Del citado vehículo solamente le corresponde una cuarta parte.

Valorado en: 100.000 pesetas; Una cuarta parte: pesetas 25.000.

Tasación para la subasta: 25.000 pesetas.

Sin cargas.

Tipo de subasta (art. 139.6 R. G. R.): 25.000 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

Las pujas se realizarán en tramos de 1.000 pesetas.

2.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación; la Mesa se re-

serva la posibilidad de celebrar una segunda subasta, conforme a lo establecido en el artículo 148.4 del Reglamento General de Recaudación, no admitiéndose posturas que no cubran el nuevo tipo de subasta.

Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme a lo establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

3.—Que el bien objeto de subasta se encuentra depositado en local perteneciente a don Claudio Ruiz Calderón, en el municipio de Pomar de Valdivia.

4.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta una fianza al menos del 20 por ciento del tipo de aquélla.

Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate; sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

5.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los débitos y costas del procedimiento.

6.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

7.—Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se hayan aportado al expediente; no teniendo derecho a exigir otros; y podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad, por los medios establecidos en el Título IV de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.

8.—Que la Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubieran sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento General de Recaudación.

9.—Que desde el anuncio de subasta hasta una hora antes de la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado ajustándose a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 147 de este Reglamento, expresando el precio máximo ofrecido por el licitador.

Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Palencia; debiéndose incluir en el sobre cheque conformado a favor del Tesoro Público, por el importe del preceptivo depósito.

10.—Que los acreedores hipotecarios o pignorticios foráneos o desconocidos, de tenerlos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente Anuncio de Subasta.

Aguilar de Campoo, 14 de junio de 1991. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Bernardo García Cubillo.

3031

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE AGUILAR DE CAMPOO

UNIDAD DE RECAUDACION

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Bernardo García Cubillo, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación, se ha dictado por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del vigente Reglamento General de Recaudación, se dispone la venta de los bienes muebles (artículos de relojería y bisutería), trabados al deudor don Tomás Palomero Roldán, en procedimiento ejecutivo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación por débitos a la Hacienda Pública, por los conceptos de Impuesto de Lujo; Sanciones Gubernativas y Costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de: 1.136.863 pesetas; procédase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se fija el día 19 de julio, a las doce treinta horas, en la Delegación de Hacienda de Palencia; Plaza General Ferrer, núm. uno, cuyo tipo de subasta se fija en 850.000 pesetas y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 146, en cuanto le sean de aplicación, 147 y 148 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge; los acreedores hipotecarios y a cuantos interesados resulten del expediente ejecutivo.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

LOTE UNICO: Artículos de joyería y bisutería.

1.—Bienes relacionados en el anexo.

Valoración: 850.000 pesetas.

Tasación para la subasta: 850.000 pesetas.

Sin cargas.

Tipo de subasta (artículo 139.6 R. G. R.): 850.000 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

Las pujas se realizarán en tramos de 20.000 pesetas.

2.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación; la Mesa se reserva la posibilidad de celebrar una segunda subasta, conforme a lo establecido en el artículo 148.4 del Reglamento General de Recaudación, no admitiéndose posturas que no cubran el nuevo tipo de subasta.

Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme a lo establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

3.—Que los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en esta Administración de Hacienda, pudiendo ser examinados por todos aquellos interesados en la subasta en días laborales, desde las nueve hasta las trece horas.

4.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta una fianza al menos del 20 por ciento del tipo de aquélla.

Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate; sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

5.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los débitos y costas del procedimiento.

6.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

7.—Que la Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubieran sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento General de Recaudación.

8.—Que desde el anuncio de subasta hasta una hora antes de la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado ajustándose a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 147 de este Reglamento, expresando el precio máximo ofrecido por el licitador.

Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Palencia; debiéndose incluir en el sobre cheque conformado a favor del Tesoro Público, por el importe del preceptivo depósito.

9.—Que los acreedores hipotecarios o pignoratícios foráneos o desconocidos, de tenerlos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente Anuncio de Subasta.

Aguilar de Campoo, 14 de junio de 1991. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Bernardo García Cubillo.

ANEXO que se cita

- Reloj Cuco W. Germany 10-8.
- Reloj Cuco W. **Germany 4-83.**
- Reloj cocina Maxtor.
- Reloj cocina Micro-Diario Azul.
- Reloj cocina Micro-Diario Rojo.
- Reloj cocina Micro Rojo.
- Reloj cocina Micro Verde.
- Reloj cocina Micro Ref. 913309.
- Reloj cocina Jaz Ref. 916940.
- Reloj cocina Jaz Cuarzo.
- Reloj cocina Jaz Cuarzo 927709.
- Reloj cocina Junghans.
- Reloj pared Romatic.
- Reloj pared Tem.
- Reloj pared Raqueta Landex.
- Reloj cocina Junghans W 738.
- Reloj cocina Micro 919709.
- Reloj cocina Micro 91190.
- Reloj cocina Maxtor 92475.
- Reloj pared Micro Cuadro Madera.
- Reloj cocina Azulejo.
- Reloj cocina Maxtor 921009.
- Reloj cocina Citizen 94325.
- Reloj cocina Seiko 951159.
- Reloj cocina Micro Cerámica Rojo.
- Reloj cocina Micro Cerámica Tierra.
- Reloj cocina Micro Cerámica Amarillo.
- Reloj cocina Micro Ref. 91990.
- Reloj cocina Micro Ref. 9990.
- 2 Pulseras Metálicas.
- Reloj Pulsera Lotus Caballero.
- Reloj Pulsera Lotus Señora.
- Reloj Pulsera Lotus Señora.
- Reloj Pulsera Justina Señora.
- Reloj Pulsera Terminor Señora.
- Reloj Pulsera Zuvt Señora.
- Reloj Pulsera Basse Señora.
- Juego Reloj-Bolígrafo Caballero Royal.
- Juego Reloj-Bolígrafo Niño Royal.
- Reloj Mesa Shatz.
- Reloj Mesa Staiger.
- Reloj Mesa con Portafotos.
- Reloj Mesa con Portafotos y Despertador.
- Reloj Despertador Dorado Cuadrado.
- 2 Relojes Despertador Dorado Ovalado.
- Reloj Despertador Impex.
- Reloj Despertador Micro.
- Reloj Despertador Imperia.
- Reloj Despertador Kienzle.
- Reloj Despertador Micro.
- Reloj Despertador Coyme.
- Reloj Despertador Micro.
- Reloj Despertador Coyme.
- Reloj Despertador Micro.
- Reloj Despertador Citizen.
- Reloj Despertador Westclox .
- 2 Cadenas Doradas.
- Juego Pendientes Plástico.
- 11 Anillos Plata "Con Amor".
- 13 Pulseras Plata varios grosores.
- Llavero Plata Caballo.
- Llavero Plata Cristo.
- Llavero Plata Coche.
- Llavero Plata Grupo Sanguíneo.
- Llavero Plata San Cristóbal.
- 4 Anillos Fantasía.
- 2 Aros Plata.
- 6 Anillos Plata lisos.
- 20 Pendientes de Plata.
- 16 Anillos Plata varios grosores.
- 2 Juegos Pendientes Plata.
- Juego Alpaca Cepillos, Espejo, Peine.
- 9 Pendientes surtidos.
- Anillo Plata.
- Colgante Marfil.
- Juego Pendientes chapados.
- Juego Pendientes Plata.
- Juego Pendientes Plata-Piedra.
- Juego Pendientes Plata.
- Juego Pendientes Plata.
- Juego Pendientes Plata-Chapado.
- 5 Juegos Sortija-Pendientes.
- 3 Colgantes con piedra.
- 5 Collares de Perlas.
- 3 Juegos Pendientes-Piedra.
- Juego Sortija-Pendientes Piedra.
- Espejo Moldura Bronce.
- 4 Alfileres Corbata.
- 2 Pastilleros.
- Colgante-Cruz.
- 5 Juegos Alfiler-Gemelos.
- Juego dos Alfileres.
- 8 Juegos Gemelos.
- Tetera Bronce.
- Jarra Bronce.
- Figura Cerámica color Bronce.
- 2 Centros de Mesa Bronce.
- Reloj Bronce con figuras.
- 5 Figuras Cerámica varios tamaños.
- Jarrón Cerámica.
- 5 Cestas Flores Cerámica varios tamaños.
- Cerámica Peces.
- Calentador Copa.
- Joyerero Mármol.
- 2 Joyeros Cristal.
- Salsera de Plata.
- Juego 2 Jarras.
- Azucarero Plata.
- Juego tarro y 2 botellas cristal azul remte plata.
- Juego 4 botellas y 2 tarros cristal blanco remate plata.
- 2 Floreros cristal remate plata.
- Jarra agua.
- Jarra licor.
- 3 Juegos de 2 Candelabros.
- 3 Copas Vino Cristal.
- Florero.
- Campanilla.
- Juego 3 Jarras Alpaca y Copa.

—Florero Alpaca.
 —2 Tazas Alpaca.
 —11 Juegos de 2 Saleros.
 —5 Servilleteros.
 —42 Porafotos varios tamaños.
 —3 Cascabeles.
 —Frutero.
 —Servilletero Alpaca.
 —2 Salseras de Plata.
 —Joyerero.
 —2 Adornos Jarras Plata.
 —3 Jarritas Plata.
 —2 Cisnes.
 —3 Bandejas con Peana.
 —6 Bandejas Alpaca varios tamaños.
 —9 Bandejas Alpaca con Escudo de Palencia.
 —5 Bandejas grandes plateadas.
 —Centro de Mesa plateado.
 —3 Espejos de Mano Ovalados.
 —2 Espejos de Mano Redondos.
 —Azucarero Plata.
 —Balanza.
 —Joyerero Musical.
 —Cesta pequeña Alpaca.
 —19 Bandejas plateadas varios tamaños.
 —Bandeja Cigüeña.
 —5 Conchas Alpaca varios tamaños.
 —Concha Alpaca cerrada.
 —6 Bandejas Cenicero.
 —6 Conchas Cenicero.
 —5 Ceniceros redondos plateados.
 —2 Ceniceros Pez.
 —2 Ceniceros redondos pequeños.
 —3 Ceniceros Ovalados.
 —3 Ceniceros Cartas.
 —Cenicero Moneda.
 —Cenicero Cristal Rosa.
 —Cenicero Cristal blanco redondo.
 —Cenicero Cristal verde cuadrado.
 —Cenicero Cristal verde ovalado.
 —Cenicero Cristal azul.
 —Cenicero Tortuga Bronce.
 —3 Ceniceros Cristal Bellota.
 —2 Ceniceros Cristal Opacos cuadrados.
 —2 Ceniceros Cristal redondos.
 —Cenicero Mármol Rombo.
 —Cenicero Mármol Trebol.
 —Joyerero Musical Piano.
 —Juego Pitillera Mesa Cenicero.
 —Juego Pinchos.
 —Pitillera Mesa Musical Scoth.
 —Pitillera Mesa Musical Plástico.
 —Pitillera Mesa Musical Farol.
 —Pitillera Mesa Musical Globo Terráqueo.
 —Pitillera Mesa Musical Tambor.
 —Juego Encendedor-Cenicero Cristal.
 —Juego Encendedor-Cenicero-Pitillera Mármol.
 —Juego Encendedor-Cenicero-Pitillera Cristal.
 —Encendedor Coche.
 —Encendedor Jeep.
 —Encendedor Tren.
 —Licorera Coche.
 —Encendedor Mesa Musical.
 —Encendedor Mesa Sonido.
 —17 Encendedores Mesa varios estilos.
 —Encendedor Cocina.
 —Encendedor Bolsillo Bronica.

—2 Encendedores Bolsillo Geneve.
 —2 Encendedores Bolsillo Colibrí.
 —3 Encendedores Bolsillo Silver-Match.
 —2 Encendedores Bolsillo Bugatti.
 —2 Encendedores Bolsillo Nico-5.
 —2 Encendedores Bolsillo Silver-Mach Electrónicos.
 —9 Encendedores Bolsillo Flaminaire Brio.
 —5 Encendedores Bolsillo Maxim.
 —7 Encendedores Bolsillo Brass número 3.
 —4 Encendedores Bolsillo Brass número 5.
 —18 Encendedores Bolsillo Piezoeléctrico varias marcas.
 —1 Encendedor Bolsillo Silver Match Piedra.
 —1 Encendedor bolsillo Ronson.
 —1 Encendedor Bolsillo Flaminaire Piedra.
 —9 Medallas Doradas varios tamaños.
 —5 Medallas Plateadas Zodíaco.
 —Cartera Porta-Documentos.
 —3 Pitilleras Bolsillo Piel.
 —7 Carteras-Monedero Señora.
 —Pitillera Bolsillo Metálica.
 —4 Llaveros Piel.
 —5 Monederos Caballero.
 —2 plumas Sheaffer.
 —2 Bolígrafos Flaminaire.
 —2 Bolígrafos-Reloj.
 —Bolígrafo Sheaffer.
 —Juego Encendedor-Bolígrafo Flaminaire.
 —Juego 6 Pipas.

3031

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. — (NIE - 2.312).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Electra de Viesgo, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Afueras, sin número, Osorno, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88 de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Electra de Viesgo, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 20 KV, de 485 metros de longitud, de circunvalación a Herrera de Pisuegra, con derivación aérea de 108 metros y tramo subterráneo de 92 metros por centro de transformación "Carretera Cervera" (a construir). Tramo subterráneo de 156 161 metros para el centro de transformación "La Talega". Del apoyo número 5 derivará el ramal subterráneo al centro de transformación Plaza de Toros".

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avenida Casado del Alisal, número 27, planta baja; 34001-Palencia

Palencia, 16 de abril de 1991. — El Delegado Territorial, Jesús María Castro Asensio.

2277

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL. — PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de Hidroeléctrica del Pisuega, S. A., para autorización de central hidroeléctrica cuyos principales elementos son: Turbina de 276 KW para salto neto de 3,13 metros y 10,20 m³/seg. de caudal. Generador trifásico asíncrono de 321 KVA, a 380 Voltios. Transformador trifásico de 400 KVA, a 380/12.000-20.000 Voltios, a instalar en Quintanaluengos. — (NIE - 2.344).

Durante el plazo de treinta días, las personas interesadas podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial sita en Palencia, Avenida Casado del Alisal, 27, planta baja. Durante el mismo plazo, y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 23 de mayo de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

2705

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que disponen el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública en concreto formulada por Electra de Viesgo, S. A., para la instalación destinada al servicio público:

— Línea aérea trifásica a 30 KV, de 1.792 metros de longitud, derivación de la de Aguilar de Campoo-Herrera de Pisuega, con tramo subterráneo de 170 metros de longitud para conexión de la nueva subestación de Aguilar de Campoo, situada en el Polígono Industrial. El trazado afecta al término de Aguilar de Campoo (NIE - 2.349).

Durante el plazo de treinta días, los interesados podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avda. Casado del Alisal, número 27, planta baja. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar, por escrito, y dirigidas a este Servicio Territorial, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 30 de mayo de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

2808

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO

Sección de Explotación e Inspección de Transportes

Asunto: *Notificación de cargos*

Expediente núm.: LE-22.024-0-91

Matrícula del vehículo: P-2.927-G.

Núm. del DNI o de Empresa: A-34038844.

Titular del vehículo: Distribuciones Palenzuela, S. A.

Domicilio: Avda. de Madrid, 19-2.º-C.

Población y provincia: 34004 - Palencia.

Denunciante: Guardia Civil.

Referencias de la denuncia

Día: 18-3-1991. — Hora: 9,00.

Carretera: N-601. — Núm. P. K.: 322.

Hecho denunciado

Circular cargado de paquetería de León a Corbillos, con un peso bruto en báscula de la Junta de Castilla y León, de 4.380 kilos, estando autorizado para 3.500 kilos. — Exceso: 880 kilos. — 25 por 100.

Precepto infringido: Art. 198-j. Reglamento de la Ley 16/1987.

Precepto sancionador: Art. 201 del mismo.

Posible sanción: 160.000 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título VI del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, BOE del 8-10-90), se incoa contra Vd./esa Empresa el expediente de sanción más arriba referenciado en virtud de la denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

León, 12 de junio de 1991. — La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

3054

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos

EMPRESA: "GALLETAS FONTANEDA, S. A."

Expediente: 3400222

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la Empresa: "GALLETAS FONTANEDA, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 6 de junio de 1991, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación legal de la Empresa, de una parte, y por los representantes legales de los trabajadores, de otra, el día 20 de mayo de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a diez de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "GALLETAS FONTANEDA, S. A." — AÑOS 1991 y 1992

Artículo 1.º — *Ambito funcional y personal.*

El presente Convenio, que se concierta de acuerdo con la normativa establecida por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, afectará a la empresa "Galletas Fontaneda, S. A.", de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia, dedicada a la fabricación de galletas y bizcochos, y sus normas regirán para todos los trabajadores a su servicio.

Art. 2.º — *Vigencia.*

Entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, a todos los efectos, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 3.º — *Duración.*

La duración del presente Convenio será de dos años, a partir del día del inicio de su vigencia, esto es, desde el 1 de enero de 1991, hasta el 31 de diciembre de 1992.

Art. 4.º — *Denuncia.*

El Convenio se entenderá denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia, de tal forma que no sea necesario escrito de cualquiera de las partes, fehaciente, ni plazo mínimo de antelación.

Art. 5.º — *Salarios.*

Se establece, para las distintas categorías profesionales que se relacionan, la Tabla Salarial que se incluye como Anexo, con las retribuciones que se detallan, y según los conceptos que en la misma se expresan.

Art. 6.º — *Plus de Asistencia.*

Se fija un Plus de Asistencia, en la cuantía que se refleja en la adjunta Tabla Salarial, que se percibirá por día efectivo de trabajo, considerándose con tal carácter los días de vacaciones.

Este Plus de Asistencia se percibirá también en las pagas extraordinarias, a razón de diez días en cada una de ellas en el año 1991, y de veinte días en cada una de ellas en el año 1992.

Art. 7.º — *Plus de Jefe de Equipo.*

Se establece un Plus de Jefe de Equipo para los trabajadores que ostenten tal categoría, en cuantía del 7 por 100 del salario base. Dada la naturaleza de este complemento de mando, se percibirá exclusivamente mientras el trabajador desarrolle funciones de mando con la indicada categoría.

En el supuesto de cese en la categoría indicada por decisión de la empresa, y teniendo en cuenta tanto la discrecionalidad del nombramiento como la permanencia en el mismo, el trabajador no tendría derecho al percibo de este plus, pasando a ostentar la categoría profesional y la retribución de Oficial de Primera.

En el caso de que el cese en la categoría trajera causa de renuncia voluntaria del trabajador al mismo, el trabajador ostentaría la categoría profesional que tuviere antes del nombramiento, fuere ésta cual fuere, percibiendo sus retribuciones conforme a la misma.

Art. 8.º — *Antigüedad.*

Se mantiene el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral de diez trienios, como máximo, del 6 por 100, calculados sobre el salario base que se fija en la primera columna de la Tabla Salarial anexa, y ello en relación con el artículo 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Art. 9.º — *Paga de beneficios.*

Con el mismo carácter de paga de beneficios que venía establecido en la Ordenanza, todos los trabajadores percibirán, dentro de los plazos señalados en la misma, una asignación consistente en el 10 por 100 del Salario Base, más la antigüedad, en su caso, y el Plus de Asistencia que se indica en el art. 6.º.

El persona que permanezca en activo durante todo el año, tendrá derecho a que se le garantice, en todo caso, una mensualidad de los tres conceptos anteriores. Si causare alta o baja dentro de año, percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Art. 10. — *Ordenanza Laboral.*

Si durante la vigencia del presente Convenio se derogase la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, se conviene expresamente por las partes la prórroga transitoria de la misma hasta finalizar el período de vigencia del presente Convenio, es decir hasta 31 de diciembre de 1992, salvo que por pacto expreso de las partes se hubiese negociado entre tanto la vigencia concreta de determinados artículos.

Art. 11. — *Matrimonio.*

Todo productor afectado por el Convenio, al contraer matrimonio percibirá una asignación de 15.000 pesetas por tal concepto, siempre que su vinculación a la misma sea, al menos, de dos años.

Art. 12. — *Vinculación a la empresa.*

Por una sola vez, y como premio a la permanencia en la empresa, se establece el abono de treinta días de salario real a todo trabajador cuando cumpla veinticinco años de servicio en la misma.

Quien al tiempo de su jubilación no hubiera percibido este premio de vinculación, percibirá, al menos, la parte proporcional al tiempo trabajado en la empresa.

Todo trabajador que a la hora de su jubilación lleve 35 años de servicio de la empresa, percibirá además el abono de tres mensualidades, sin perjuicio de las demás prestaciones que pudieran corresponderle.

Art. 13. — *Becas.*

Teniendo en cuenta la distancia de esta localidad a los Centros Educativos de la mayoría de los estudios de tipo Superior, queda fijada, con carácter general, para todos los hijos de los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su sexo, y siempre que no figuren como productores por cuenta ajena en la plantilla de otras empresas, la siguiente cantidad en concepto de Ayuda para Estudio:

—Para estudios universitarios superiores y estudios universitarios de grado medio que conduzcan a la obtención de un título oficial de tal naturaleza, 60.000 pesetas.

Conforme vaya teniendo lugar la total gratuidad de la enseñanza para los estudios universitarios antes mencionados, se irá suprimiendo la asignación fijada, y en cualquier caso, siempre que los estudios puedan seguirse con carácter gratuito en la localidad de residencia de los trabajadores beneficiarios de esta asignación.

Art. 14. — *Jubilación especial a los 64 años.*

Superado el espíritu del Capítulo VI, Art. 12 del Acuerdo Interconfederal, en relación con el Real Decreto Ley 14/81, de 20 de agosto, y Real Decreto 2.705/81, de 19 de octubre, disposiciones ambas derogadas expresamente por el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio, que da nueva regulación a la jubilación especial a los 64 años, se conviene expresamente la posibilidad de acogerse los trabajadores de "Galletas Fontaneda, S. A.", a la jubilación especial a los 64 años, comprometiéndose la empresa a sustituirlos por otros trabajadores que se encuentren inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de Empleo, utilizando cualquiera de las modalidades vigentes, excepción hecha del contrato a tiempo parcial y de la prevista en el art. 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, todo ello conforme al compromiso a que se refiere el art. 2 del Real Decreto 1.194/85 y conforme al carácter de las contrataciones, obligaciones y estímulos que se contienen en la disposición referenciada.

La modalidad de contrato temporal que se elija para sustituir al jubilado, tendrá una duración mínima de tres años, si la legislación vigente lo permitiere.

Lo preceptuado en este artículo no será de aplicación para el supuesto de que la Seguridad Social deniegue la jubilación, en los términos expresados en el párrafo primero, por inaplicabilidad de los preceptos reseñados.

Los trabajadores vendrán obligados a notificar por escrito a la empresa su deseo de acogerse a los beneficios establecidos en este artículo, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su cese efectivo, considerándose liberada la empresa de las obligaciones que asume en el presente artículo en los supuestos de incumplimiento por el trabajador del preaviso establecido.

Art. 15. — *Jubilación anticipada.*

Como compensación a la diferencia de la pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independientemente de la misma, se establece una asignación por este concepto para los trabajadores que se jubilen, según los salarios reales de la fecha de cese, a razón de la escala y con arreglo a las condiciones siguientes:

—Jubilación a los 60 años: Percibirá el trabajador doce mensualidades.

—Jubilación a los 61 años: Percibirá el trabajador diez mensualidades.

—Jubilación a los 62 años: Percibirá el trabajador ocho mensualidades.

—Jubilación a los 63 años: Percibirá el trabajador seis mensualidades.

Las cantidades anteriormente citadas se harán efectivas de una sola vez, salvo acuerdo entre partes. Además, para tener derecho a ellas, es necesario llevar quince años de servicio en la empresa. De ser menos, se prorratearán al tiempo trabajado en la misma.

En el caso de que la Administración estableciere, con carácter general, la jubilación con plenitud de derechos a los 63 años de edad o menos, las asignaciones correspondientes a las edades superiores al nuevo tope quedarían sin efecto.

Art. 16. — *Defunción o Invalidez.*

En el caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo (en situación de alta en la Seguridad Social), menor de 65 años ó 64, si así se estableciere la jubilación, se hará entrega a los derechohabientes del mismo, que vivan a sus expensas al tiempo de su defunción, una cantidad equivalente al importe total de doce mensualidades de su salario base, más la antigüedad y plus de asistencia. Si el tiempo que llevar de prestación de servicios en la empresa fuera inferior a un año, la indemnización sólo será la correspondiente al tiempo trabajado.

En el supuesto de que el trabajador fallecido lo fuera a consecuencia de accidente de trabajo en esta empresa, la indemnización acordada no será inferior a 1.900.000 pesetas durante el año 1991, o de 2.000.000 de pesetas durante el año 1992.

En el supuesto de que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador quede afecto, como mínimo, de Invalidez Permanente Absoluta para toda profesión u oficio, percibirá una indemnización con cargo a la empresa igual a la establecida en el párrafo anterior. La Invalidez Absoluta reconocida como consecuencia de un accidente "in itinere" estará comprendida dentro del ámbito del presente apartado.

La empresa quedará liberada del abono de las indemnizaciones por defunción o invalidez, en el supuesto de fallecimiento colectivo de trabajadores, o invalidez colectiva a consecuencia de accidente, catástrofe o fuerza mayor.

Art. 17. — *Excedencias por nacimiento de hijos.*

Los trabajadores que se acojan a la excedencia prevista en el art. 46, núm. 3 del vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, tendrán derecho al reingreso automático a su finalización, sin más requisitos que el preaviso por escrito a la empresa, con una antelación mínima de tres meses.

El incumplimiento del requisito de preaviso liberará a la empresa de la obligación contraída en el párrafo anterior.

Estas excedencias de computarán, a efectos de antigüedad, sólo en el primer año.

Esta excedencia, si fuere interesada por el personal femenino, podrá solicitarse, al menos con un mes de antelación, para que tenga efecto, discrecionalmente a partir del sexto mes de embazado, desde la fecha de a'umbramiento, o desde que se produzca el alta de Incapacidad Laboral Transitoria por maternidad, en todo caso. El período de duración de tres años se computará, en los dos últimos supuestos, desde la fecha de nacimiento.

Art. 17 (bis). — *Otras excedencias.*

Se podrán solicitar excedencias de un año de duración para el cuidado de familiares, hasta el segundo grado de

consanguinidad o afinidad, aquejados de algún tipo de enfermedad grave que precise esta atención; terminado dicho año, podrá ser prorrogado por hasta un año más, si las circunstancias que motivaron la primera solicitud perduraran.

En estas excedencias el trabajador tendrá el reingreso asegurado a la finalización de la misma, con el requisito de comunicárselo a la empresa con quince días de antelación a su finalización.

Art. 18. — *Vacaciones.*

La empresa garantiza a la totalidad de los trabajadores el disfrute de un período de vacaciones anuales equivalentes a veintiún días laborables o treinta naturales, determinándose el disfrute de las mismas de conformidad entre ambas partes.

El personal que tenga la jornada distribuida en seis días a la semana tendrá garantizado el mismo número de horas de vacaciones que el resto del personal que la tenga distribuida en cinco días.

Durante el período de vacaciones, el trabajador percibirá la retribución reflejada en el texto del Convenio, incrementada con el 50 por 100 del promedio de las primas de producción, obtenidas en el año anterior a nivel individual, calculándose las mismas de la siguiente forma: La prima de cada año anterior, dividida entre doce mensualidades.

Tres días de salario base más antigüedad en el año 1991, y dos días más en el año 1992.

Art. 19. — *Licencias.*

Cuando, por prescripción médica de la Seguridad Social, y acreditando la necesidad ineludible de la compañía del trabajador, por no existir otra persona allegada que pueda suplirle, tenga éste que desplazarse con familiares hasta segundo grado de parentesco, o del cónyuge, se tendrá derecho a percibir el salario de un día, si se faltare por tal causa.

En los casos de intervención quirúrgica mayor de los familiares antedichos se concederá permiso retribuido exclusivamente para el día de la operación, salvo cuando exista gravedad postoperatoria, que se tendrá hasta una duración máxima de cuatro días en total.

En el supuesto de matrimonio de hijos, padres o hermanos del trabajador, se tendrá derecho a vacar el día del matrimonio.

En los demás supuestos en los que el trabajador tenga derecho a licencias, se estará a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Art. 20. — *Jornada y calendario de trabajo.*

La jornada laboral de cuarenta horas semanales, tendrá una reducción, en cómputo anual para el primer año de vigencia de 32 horas, e igualmente en cómputo anual de otras 8 horas para 1992.

La acomodación de la reducción de la jornada se acordará teniendo como criterios la necesidad de atender el proceso productivo de la empresa y el que cada parte pueda, proporcionalmente, proponer a su elección las fechas de reducción de la jornada; estas proposiciones deberán acordarse entre la Empresa y el Comité, con quince días de antelación, al menos, respecto de las fechas propuestas; si al 30 de septiembre de cada año no se hubiesen designado las fechas para el disfrute, debido a las necesidades de producción o a cualquier otra causa, podrán disfrutarse de forma individualizada por cada trabajador las citadas jornadas que estuvieren pendientes de fijar, siempre y cuando no queden desatendidas las necesidades productivas. No podrá disfrutarse una misma jornada por más del 30 por 100 de la plantilla de cada Sección, pero garantizando al mismo tiem-

po la posibilidad de que hasta ese 30 por 100 de cada Sección pueda disfrutar un mismo día si las necesidades productivas de la Empresa lo permitieren.

Los criterios para el disfrute de una misma fecha cuando concurren más solicitudes de las que permitan las necesidades productivas, serán los siguientes:

1.º—Los que no hubieren hecho uso de este disfrute con anterioridad en un mismo año, siempre que se inscriban, al menor, con quince días de antelación.

2.º—Los que se inscriban entre los 2 meses y 15 días anteriores a la fecha en cuestión.

3.º—Concurriendo los criterios anteriores, quienes tengan más antigüedad.

Para el año 1991, se acuerdan ya las fechas del 24 y 31 de diciembre que propone el Comité, haciendo uso del criterio de proporcionalidad antes expuesto.

Si por cualquier disposición legal o resolución judicial o administrativa obligatoria se estableciera una reducción de jornada en un futuro, las horas de reducción que se pactan en este artículo serían absorbidas automáticamente de la reducción legal que procediera.

El persona que trabaje a jornada continuada disfrutará de un descanso de quince minutos durante la misma, que tendrá la consideración de trabajo efectivo; si se estableciere un descanso superior, lo que exceda de 15 minutos no tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Durante la vigencia del Convenio, y con el carácter de cláusula obligatoria, el personal vinculado directamente a producción distribuirá la jornada laboral, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan, durante cinco días a la semana, de lunes a viernes.

A fin de que el número de horas extraordinarias estructurales se vea reducido, el personal de mantenimiento y demás servicios no vinculados directamente a producción distribuirá la jornada, atendiendo a las necesidades de la empresa, durante seis días, a la semana, sin perjuicio del descanso semanal obligatorio.

Conforme a la nueva redacción del número 4 de artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, efectuada por Real Decreto-Ley 1/86, de 14 de marzo, se reconoce la prerrogativa de la empresa para elaborar anualmente el calendario laboral, del que deberá exponerse un ejemplar en un lugar visible de cada centro de trabajo.

Respecto de los operarios cuya acción pone en marcha o cierre el trabajo de los demás, se estará a lo prevenido en la legislación vigente, pudiendo la dirección de la Empresa requerir su entrada al trabajo hasta una hora antes del comienzo de la jornada normal del resto.

Deberá entenderse por cumplimiento y saturación de la jornada, la plena dedicación del productor en el puesto normal de trabajo, o que se le asigne, y durante el período reflejado en el calendario antes mencionado. No siendo admisibles los retrasos en la hora de entrada, ni el abandono del puesto antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal u otras, que han de realizarse después del horario señalado.

Art. 21. — *Horas estructurales.*

Ambas partes reconocen la existencia de horas estructurales inevitables para el funcionamiento de la empresa, de acuerdo con la normativa vigente, por lo que cada mes, una vez examinadas las realizadas en la forma anterior, se remitirá por la Dirección de la Empresa, con la conformidad del Comité de Empresa, a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el resumen de las mismas, a fin de que obtengan el tratamiento adecuado de cotización en la Seguridad Social. A título orientativo, se estima que las

mismas pueden alcanzar hasta 2.000 horas mensuales, que con el mismo criterio de orientación podrían repartirse hasta un 50 por 100 para puesta en marcha y cierre del proceso productivo de los demás operarios, en relación a lo dispuesto en la legislación vigente; un 25 por 100 para limpieza y mantenimiento de equipos mecánicos; un 15 por 100 para el cargue en puntas de producción y de horas, y el 10 por 100 restante por ausencias imprevistas.

Lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio del nuevo tratamiento que el Real Decreto-Ley 1/86, de 14 de marzo, establece en su Capítulo II, en cuanto se modifican distintos párrafos de los artículos 34 y 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas extraordinarias o estructurales que se realicen, podrán ser compensadas, a petición del interesado, en tiempo de descanso, en lugar de su abono en metálico; en tal caso, éstas se acumularán en múltiplos de 8, para hacerlas coincidir con jornada, y el módulo será el de 1 hora extraordinaria, por 2 de descanso; para que la compensación en descanso sea aplicable, será preciso que las necesidades del servicio lo permitan, siendo éstas a criterio de la empresa.

Las horas extraordinarias que fueren compensadas en descanso, perderán la consideración de horas extraordinarias, si no trajeren causa de jornadas superiores a la máxima ordinaria de 9 horas-día.

Art. 22. — *Compensación y absorción.*

Las mejoras establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán las existentes a su entrada en vigor.

Aquellos beneficios económicos de jornada o de otra índole que se establezcan durante la vigencia del Convenio, por disposiciones de carácter general, afectarán al mismo si, considerados con carácter global y general y en cómputo anual, superasen los pactados.

Art. 23. — *Condiciones más beneficiosas.*

No obstante el contenido del artículo anterior, aquellas situaciones implantadas antes del presente Convenio que aplicadas en su conjunto, puedan suponer superiores beneficios que los pactados en éste, para algún productor en particular, se mantendrán a título personal estrictamente.

Art. 24. — *Derechos sindicales.*

Publicada la Ley Orgánica de Libertad Sindical, queda sin efecto el texto pactado en anteriores convenios sobre esta materia, estando, en lo sucesivo, a lo que se contiene en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones que puedan desarrollar esta materia. Los miembros de un mismo Sindicato podrán acumular entre sí las horas sindicales en cómputo trimestral.

Art. 25. — *Ascensos.*

En aquellos casos en que se proceda a ascender de categoría profesional a trabajadores incluidos en plantilla, se observarán las siguientes normas:

1) Sólo se producirá ascenso cuando exista vacante en categoría superior.

2) Existirá una comisión paritaria formada por cada caso por dos miembros del Comité de Empresa y dos representantes de la empresa, que tendrá como misión la determinación de las vacantes a cubrir, la fijación de las bases de la convocatoria y la calificación de las pruebas.

3) Finalizadas las pruebas, obtendrá la plaza el candidato que haya obtenido mayor puntuación, y en caso de discrepancia o de igualdad de puntuación, decidirá la Empresa.

4) Las categorías que pueden ser objeto de ascenso son:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial de Primera.

Oficial de Segunda.

Auxiliar.

Aspirantes de primer año, segundo y tercero.

PERSONAL OBRERO

Personal de producción:

Oficial de Primera.

Oficial de Segunda.

Ayudante.

Aprendices.

Personal de acabado, envasado y empaquetado:

Oficial de Primera.

Oficial de Segunda.

Ayudante.

Aprendices.

Personal de oficios auxiliares:

Oficial de Primera.

Oficial de Segunda.

Subalternos:

Almacenero.

Conserje.

Cobrador.

Basculero - Pesador.

Ordenanza.

Mozo de Almacén.

5) Los puestos no mencionados anteriormente, dado que son de confianza de la empresa, son de libre nombramiento y remoción por ésta.

6) Cuantas discrepancias surjan en el seno de la comisión paritaria de ascensos en cualquiera de los puntos especificados en los números anteriores, serán resueltos por la Dirección de la Empresa, siendo ésta de carácter definitivo e inapelable.

7) La categoría de ayudante no especializado pasará a ser automáticamente la de ayudante de producción, cuando se lleven cuatro años de permanencia en la empresa ostentando dicha categoría, siempre y cuando esta permanencia en la empresa sea consecutiva.

Art. 26. — *Comisión Paritaria del Convenio.*

Se establece la Comisión Mixta de Vigilancia, para interpretación, arbitraje y cumplimiento del presente Convenio, compuesta por los miembros de la Comisión Deliberadora siguiente:

Don Ricargo Gutiérrez Sánchez.

Don Abilio Mediavilla Diez.

Don Emiliano González González.

Doña Piedad San Martín Vega.

Don Fernando García Ruiz.

Don Pedro García Bañuelos.

Las funciones y sistema de funcionamiento de esta Comisión, serán determinadas por la misma reglamentariamente y sus actuaciones habrán de ajustarse en todo momento a la normativa vigente sobre Convenios.

Art. 27. — *Prima de producción.*

El valor punto prima queda establecido en la cuantía de 3,59 pesetas punto.

Los trabajadores menores de 18 años percibirán el punto prima de producción en la cuantía que resulte de aplicar y comparar proporcionalmente su salario base con el del Ayudante.

El personal sujeto a prima habitualmente, que por necesidades de organización de la empresa pasará a desempeñar, ocasionalmente, un puesto de trabajo que no tenga esta retribución, percibirá, por cada día que permanezca en esta situación, la cuantía de 550 pesetas diarias, siempre que la media obtenida en el mes anterior supere esta cantidad; si citada media fuera inferior, será la que se aplique.

La garantía establecida en el párrafo anterior, no es de aplicación a los puestos de trabajo actualmente excluidos del complemento de producción.

Los trabajadores de primer ingreso cobrarán la prima de producción de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Primer mes: 50 por 100.

Segundo mes: 80 por 100.

A partir del tercer mes: 100 por 100.

No se modificará ningún valor ni fórmula en aquellos puestos de trabajo que no sean afectados por modificaciones tecnológicas o cambios en el sistema de producción, salvo desfase manifiesto o error de cálculo.

Para modificar los valores o fórmulas de aquellos puestos de trabajo que puedan haber sido afectados por las modificaciones referidas en el apartado anterior, se realizarán los cronometrajes necesarios, de los que se informará al Comité de Empresa, así como de la fórmula que resulte. La puesta en práctica no se llevará a cabo antes de un mes, plazo en el que el Comité podrá emitir informe, que no será vinculante para la empresa.

Los puestos de trabajo sujetos a producción tendrán una garantía mínima de 274 pesetas por día efectivo de trabajo, cuando por circunstancias técnicas no se alcanzare este rendimiento.

Art. 28. — *Incremento salarial y revisión para 1991-92.*

El incremento salarial para 1991 es el que se desprende de las Tablas Salariales que figuran como Anexo en este Convenio, y que es fruto de incrementar las anteriormente vigentes, actualizadas en un 8,50 por 100, además de sumar a la columna del salario base la cantidad que correspondería, ponderadamente, al incrementar ese mismo porcentaje en el punto prima, que no varía.

Si al 31 de diciembre de 1991 resultare un Índice de Precios al Consumo superior al 6 por 100, se producirá una revisión salarial consistente en incrementar el sueldo base y el plus de asistencia (Tabla Salarial) en un porcentaje igual al exceso resultante sobre el índice de referencia del 6 por 100. El incremento que proceda, en su caso, se calculará sobre la Tabla Salarial existente en el Convenio de 1990, ponderando, en lo que procediere, respecto del valor del punto prima con respecto al salario base.

El incremento salarial para el segundo año de vigencia, 1992, será el que resulte de incrementar 2 puntos al IPC correspondiente al año 1991. Este incremento se aplicará de la misma forma que se establece en el párrafo anterior.

La revisión salarial de este segundo año operará en la misma forma que en el año precedente si el IPC a 31 de diciembre de 1992 superase el que hubiere resultado en el año 1991 y en el exceso que se produjere.

Art. 29. — *Despidos.*

En el caso de despido procedente de un trabajador por las causas a que se refiere el art. 52 del Estatuto de los Trabajadores, la indemnización señalada en el artículo 53 será, siempre que el operario no haya cumplido los 60 años de edad, de un mes por año de servicio, con un tope máximo de 20 mensualidades.

Art. 30. — *Complemento social.*

Los trabajadores de "Galletas Fontaneda, S. A.", percibirán un complemento económico hasta el 100 por 100 de la base de ILT, desde el primer día, en los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente laboral.

En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad grave derivada de dolencia común o accidente no laboral, también se percibirá el complemento hasta el 100 por 100 desde el primer día cuando por la gravedad de la enfermedad o accidente, fuere necesario tratamiento hospitalario con duración mínima de cuarenta y ocho horas.

El complemento a que se refiere este artículo no alcanza a la ILT, período de suspensión o descanso establecido en el artículo 45.d) y 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 31. — *Licencia por enfermedad.*

Existirán hasta dos días de licencia retribuida para las situaciones de ausencia al trabajo por enfermedad o accidente no laboral que, justificadas médicamente, no den origen a situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria.

Para acogerse a esta situación, serán requisitos imprescindibles aportar el justificante de visita del médico de cabecera que acredite la situación de enfermedad transitoria. Igualmente deberá comunicarse la inasistencia al trabajo en la primera mitad de la jornada del día de ausencia.

Art. 32. — *Trabajo nocturno.*

El personal que trabaje en turno de noche percibirá como plus de asistencia la tabla establecida con carácter general para toda la plantilla, incrementada en un 3 por 100.

Este personal percibirá el plus de nocturnidad previsto en el Estatuto de los Trabajadores, del 25 por 100, todos los días efectivamente trabajados, así como los de descanso y festivos correspondientes a la semana trabajada.

Los trabajadores que trabajen en turno de noche percibirán plus de nocturnidad en la mensualidad de vacaciones.

A partir de 1992 se percibirá el citado plus en las pagas extraordinarias.

Art. 33. — *Comité de Seguridad e Higiene.*

Los trabajadores que pertenezcan al Comité de Seguridad e Higiene dispondrán de ocho horas mensuales para el ejercicio de sus funciones, siempre que no fueren a su vez miembros del Comité de Empresa.

Disposición final

Para cuanto no se haya previsto en el presente Convenio, se estará siempre a todos los efectos a lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores y cuantas disposiciones contenidas en la legislación vigente en cada momento.

Disposición adicional

En el supuesto de que la jubilación especial contenida en el artículo 15 del Convenio perdiera su efectividad, por establecerse con carácter general la jubilación a los 64 años de edad y, en consecuencia, la empresa no estuviera obligada a cubrir la vacante producida, los trabajadores que accedieran a la jubilación en condiciones normales a los 64 años de edad, recobrarán, con carácter general, el derecho a una compensación económica de cuatro mensualidades, que vendría a incorporarse a la escala establecida en el artículo 15 de este Convenio.

Disposición aclaratoria

Se entenderán por días efectivos de trabajo aquellos en los que el trabajador acude a su puesto de trabajo para la prestación de servicios computables a cuenta de la jornada y calendario laboral de aplicación.

TABLA SALARIAL CONVENIO GALLETAS FONTANEDA.—1991

<i>Categorías Profesionales</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Plus de Asist.</i>	<i>Total</i>
I.—TECNICOS:			
1.— <i>Titulados:</i>			
M E N S U A L			
a) De Grado Superior	86.000	22.350	108.350
b) De Grado Medio	79.250	22.350	101.600
c) Ayudante Técnico - ATS	69.350	22.350	91.700
2.— <i>No titulados:</i>			
Encargado General	79.250	22.350	101.600
Maestro de Fabricación	79.250	22.350	101.600
Encargado de Sección	75.250	22.350	98.150
Jefe de Equipo	68.200	19.100	87.300
Auxiliar de Laboratorio	70.050	22.350	92.400
3.— <i>Oficina Técnica de Organización:</i>			
Jefe de Primera y Segunda	79.250	22.350	101.600
Técnicos de Organización de Primera y Segunda	77.100	22.350	99.450
Auxiliar de Organización	72.400	22.350	94.750
Aspirantes	36.500	13.050	47.550
4.— <i>Técnicos de Proceso de Datos:</i>			
Jefe de Proceso de Datos	79.250	22.350	101.600
Analista	77.100	22.350	99.450
Jefe Exp'ot. y program. ordenador	74.600	22.350	96.950
Programador de máquinas	72.400	22.350	94.750
Operador de máquinas	68.000	22.350	90.350
Auxiliar	63.300	22.350	85.650
II.—ADMINISTRATIVOS:			
Jefe de Administración de Primera y Segunda	83.600	22.350	105.950
Oficial de Primera	77.100	22.350	99.450
Oficial de Segunda	73.500	22.350	95.850
Auxiliar	63.300	22.350	85.650
Aspirante	38.800	13.050	51.850
Telefonista	63.300	15.750	79.050
III.—MERCANTILES:			
Jefe de Ventas	72.400	17.900	90.300
Inspector de Ventas	65.800	17.900	83.700
Promotor de Propaganda - publicidad	65.800	17.900	83.700
Vendedor con Autoventa	63.300	17.900	81.200
Viajante	68.000	17.900	85.900
Corredor de Plaza	63.300	17.900	81.200
IV.—OBREROS:			
a) <i>Personal de Producción:</i>			
D I A R I O			
Oficial de Primera	2.264	827	3.091
Oficial de Segunda	2.264	827	3.091
Ayudante	2.176	827	3.003
Ayudante no especializado	2.105	425	2.530
Ayudante menor de 18 años	1.629	508	2.137
Aprendíz de 18 años	1.881	425	2.306
Aprendíz de 16 y 17 años	1.294	396	1.690
b) <i>Personal de Empaquetado, Envasado y Acabado:</i>			
Oficial de Primera	2.176	827	3.003
Oficial de Segunda	2.153	827	2.980
Ayudante	2.131	827	2.958
Ayudante no especializado	2.105	425	2.530
Ayudante menor de 18 años	1.629	508	2.137
Aprendíz de 18 años	1.881	425	2.306
Aprendíz de 16 y 17 años	1.294	396	1.690

<i>Categorías Profesionales</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Plus de Asist.</i>	<i>Total</i>
<i>c) Personal de Oficios Auxiliares:</i>			
Oficial de Primera	2.264	827	3.091
Oficial de Segunda	2.264	827	3.091
<i>V.—PEONAJE:</i>			
Peón	2.106	424	2.530
Personal de Limpieza	2.106	424	2.530
<i>VI.—SUBALTERNOS:</i>			
Almaceneros	2.244	827	3.071
Conserje, cobrador, ordenanza, basculero, pesador, guarda jurado, vigilante, portero, sereno y mozo de almacén ...	2.153	827	2.980

2940

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

SANCIONES

Don José Alberto Ambrós Marigómez, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indican, las resoluciones dictadas en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en los expedientes reseñados y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a las empresas afectadas, que en virtud de tales resoluciones les ha sido impuesta la siguiente sanción; advirtiéndoles que contra las mismas podrán interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, de no entablar recurso en tiempo y forma, habrán de abonar la multa impuesta, en metálico en Tesorería Territorial de la Seguridad Social, calle Alonso Fernández de Madrid, s/n, de esta capital, ya que en otro caso se procederá a su exacción por vía de apremio.

SP.-36/91. — José María Miguel Gómez. — Actividad: Construcción. Domicilio: San José, sin número. Palencia. Fecha: 14-02-91. Importe: 50.100 pesetas.

SP.-82/91. — Forrajes del Norte, S. A. — Actividad: Comercio al por Mayor. Domicilio: Avda. Tulipán, 10. Villalobón. Fecha: 13-03-91. Importe: 50.100 pesetas.

SP.-92/91. — Pilar Tomé Conejo. — Actividad: Comercio textil. Domicilio: Plaza San Pab'o, 6. Palencia. Fecha: 12-03-91. — Importe: 50.100 pesetas.

SP.-120/91.—Pilar Tomé Conejo. — Actividad: Comercio textil. Domicilio: Plaza San Pab'o, 6. Palencia. Fecha: 02-04-91. Importe: 50.100 pesetas.

SP.-207/91. — Carlos Pedrosa Calvo.—Actividad: Construcción. Domicilio: La Alegría, 23. Palencia. Fecha: 24-04-91. Importe: 50.100 pesetas.

SP.-230/91. — Palentina de Cafeterías. — Actividad: Hostelería. Domicilio: Rizarzuela, 20. Palencia. Fecha: 02-04-91. Importe: 50.100 pesetas.

Palencia, 12 de junio de 1991. — El Director Provincial, José A. Ambrós Marigómez.

3009

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

SANCIONES

Don José Alberto Ambrós Marigómez, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indican, las resoluciones dictadas en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en los expedientes reseñados y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se les hace saber a las empresas afectadas, que, en virtud de tales resoluciones les ha sido impuesta la siguiente sanción. Advirtiéndoles que podrán interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación. De no entablar recurso en tiempo y forma, habrán de abonar la multa en papel de pagos al Estado, en la Sección de Sanciones, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, de esta capital, en el mismo plazo, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

STM.-942/90. — Goher Industrial, S. L. — Actividad: Venta aparatos de música. Domicilio: Avda. Valladolid, 3. Palencia. Fecha: 22-01-91. Importe: 500.100 pesetas.

SH.-27/91. — Promociones Frapi, S. A. — Actividad: Construcción. Domicilio: Ciudad Universitaria, 4-3.º. Palencia. Fecha: 24-01-91. Importe: 50.100 pesetas.

SH.-28/91.—Promociones Frapi, S. A. — Actividad: Construcción. Domicilio: Ciudad Universitaria, 4-3.º. Palencia. Fecha: 24-01-91. Importe: 50.100 pesetas.

STM.-35/91. — José María Miguel Gómez. — Actividad: Construcción. Domicilio: San José, sin número. Palencia. Fecha: 14-02-91. Importe: 60.000 pesetas.

ST.-220/91. — Javier Antepazo Gil. — Actividad: Cont. maquinaria y material eléctrico. Domicilio: Factoría Fasa Renault. Villamuriel de Cerrato. Fecha: 24-04-91. Importe: 50.100 pesetas.

SH.-221/91.—Estructuras Metálicas Palentinas, S. A. — Actividad: Construcción. Domicilio: Polígono Villamuriel. Villamuriel de Cerrato. Fecha: 01-04-91. Importe: 10.000 pesetas.

SH.-223/91. — Talleres Ruiz, S. A. — Actividad: Construcción. Domicilio: Polígono Villamuriel. Villamuriel de Cerrato. Fecha: 01-04-91. Importe: 10.000 pesetas.

SH.-241/91. — Isidora Jato Antón. — Actividad: Almacén de Minerales. Domicilio: Polígono Industrial. Avenida del Soto. Saldaña. Fecha: 26-04-91. Importe: 10.000 pesetas.

SH.-270/91. — Copropa, S. A. — Actividad: Construcción. Domicilio: Padre Damián, 41-6.º-C. Villamuriel de Cerrato. Fecha: 11-04-91. Importe: 100.000 pesetas.

Palencia, 12 de junio de 1991. — El Director Provincial, José A. Ambrós Marigómez.

3009

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

Don Esteban Caballero Espina, con domicilio en Dueñas (Palencia), calle Santa Eulalia, núm. 4, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para la realización de obras en cauce público del Arroyo Valdesanjuán, en el término municipal de Dueñas (Palencia), así como la ocupación de los terrenos de Dominio Público necesarios para la ejecución de las obras.

Información Pública

Las obras descritas en el proyecto presentado son:

— Construcción de dos pasos con losa de hormigón de 25 m. de espesor, sobre el Arroyo Valdesanjuán, para dar acceso independiente a dos locales de planta baja, completándose las estructuras con la pavimentación del entronque hasta la carretera local de Dueñas a Ampudia por un lado y hasta el edificio a servir por el otro, en el término municipal de Dueñas (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5-Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. — (OC-150002-PA).

Valladolid, 11 de junio de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

3002

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

Doña Purificación Begoña Muñoz Cardo, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria primera y segunda de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de dos aprovechamientos del río Monegro, en término municipal de Aguilar de Campoo, con destino a riego de 1,62 y 2,6920 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Aguilar de Campoo, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. — (I-10668-PA).

Valladolid, 27 de noviembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3045

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Asunto: RESOLUCION

*Examinado el expediente incoado a instancia de doña Paula Martínez Diez, con domicilio en Villaumbrales (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,36 litros/seg., en término municipal de Villaumbrales (Palencia), con destino a riego de las parcelas 48-1 y 48-2 de la hoja 6 de 560 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERISTICAS

ACUIFERO: 08.

CLASE Y AFECCION DE APROVECHAMIENTO: Construcción de un pozo de 8,50 mts. de profundidad y 1,10 mts. de diámetro, entubado con aros de hormigón prefabricado de 2,50 mts. de altura.

NOMBRE DEL TITULAR Y D. N. I.: Doña Paula Martínez Diez; D. N. I. número 12.675.868.

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Parcela número 48 de la hoja, término municipal de Villaumbrales (Palencia).

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 9,5.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 3,36.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACION: Bomba de gasoil marca DITER, modelo D302-2 de 12,7 c.v.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 6.000 m.3/Has.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTAREAS: 5,60.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones

PRIMERA. — Se concede a doña Paula Martínez Díez, con Documento Nacional de Identidad número 12.675-868, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 3,36 litros/segundo, en término municipal de Villaumbrales, con destino a riego de las parcelas 48-1 y 48-2 de la hoja 6 de 5,60 Has. y un volumen máximo anual de 6.000 m.³/Ha.

SEGUNDA. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un cánón por las obras

de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

DECIMA. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA. — El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencias establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Palencia, 14 de marzo de 1991. — El Presidente, José María de la Guía Cruz. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

1778

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos número 292/90, Ejecución número 11/91, que se siguen en este Juzgado a instancia de Vicente Herrero Roldán y otro, frente a Domingo Ubeira López, en reclamación sobre salarios, ha recaído resolución, que copiada literalmente, dice así:

“*Providencia.* — Magistrado - Juez señor De' Barrio Gutiérrez. — En Palencia, a diez de mayo de mil novecientos

noventa y uno. — Dada cuenta; e' anterior escrito a los autos de su razón, Ejecución 11/91, con entrega de copia a la contraparte. — Una vez se faciliten los datos registrales de la finca sita en la calle La Arrotea de Tuy, se proveerá en cuanto al embargo solicitado. — En cuanto a las cantidades de que pueda ser titular el demandado en la relación de bancos que se facilita por el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Economía y Hacienda, ofíciase a la Caja de Ahorros Municipal de Vigo para que con relación a la cuenta reflejada retenga el saldo que arroje la cuenta y lo transfiera a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales número 3439, decretándose así el embargo de dicha cantidad. — En cuanto a las cantidades que puedan figurar en el resto de las entidades bancarias y dada la insignificancia de las retribuciones y retenciones que figuran, por principio de economía procesal, no ha lugar a decretar su embargo. — Lo mando y firma Su Señoría, de que doy fe. — Lope del Barrio. — Mariano Ruiz. — Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Domingo Ubeira López, que se encuentra en ignorado domicilio y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Palencia, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente. 3047

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos número 421/90, Ejecución 81/90, que en este Juzgado se siguen a instancia de José Sancho Madrigal, contra Euroblins, S. A., sobre reclamación por extinción de contrato, ha recaído providencia, que literalmente copiada dice así:

Providencia. — Magistrado - Juez señor Del Barrio Gutiérrez. — En Palencia, a trece de junio de mil novecientos noventa y uno. — Dado cuenta; se decreta el reembargo de los vehículos que figuran en el precedente testimonio, matrículas B-6285-KM, B-6463-JU, B-6422-JU, B-4225-JU, B-7389-JS, B-5482-EH, B-9910-JM, B-9909-JM, B-9908-JM, B-9157-Y, B-9107-HG, B-9098-HG, B-9097-HG, B-5870-HF, B-2575-DY y B-4027-BW, librándose los correspondientes oficios a la Jefatura Provincial de Tráfico de Barcelona para que se proceda a practicar las anotaciones preventivas de dicho reembargo. — Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe. — Lope del Barrio. — Mariano Ruiz. — Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Euroblins, S. A., que se encuentra en ignorado domicilio y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Palencia, a trece de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Mariano Ruiz. 3046

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

EDICTO

En los autos seguidos ante este Juzgado, bajo el número 224/91, a instancia de Manuel Manzano Leal, frente a Decoraciones de Casa, S. A., se ha dictado la siguiente:

"AUTO.—En Palencia, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.

RESUELVO: Declarar extinguida la relación laboral que vinculaba al trabajador ejecutante, Manuel Manzano Leal,

con la empresa Decoraciones de Casa, S. A., desde la fecha de esta resolución, condenando a esta última a que abone al referido trabajador, en concepto de indemnización, ciento cuatro mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas (104.495 pesetas). Asimismo condeno a la referida empresa a que abone a dicho trabajador, en concepto de salarios de tramitación, cuatrocientas siete mil quinientas treinta pesetas (47.530 pesetas). Prevéngase a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de reposición para ante este Juzgado de lo Social en el término de tres días. — Así por este mi auto, lo resuelvo, mando y firmo. — Firmado: Lope del Barrio. — Rubricado". — El Secretario, Mariano Ruiz. 3064

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

EDICTO

En los autos seguidos ante este Juzgado, bajo el número 223/91, a instancia de Abilio Herrero Fraile, frente a Decoraciones de Casa, S. A., se ha dictado la siguiente:

"AUTO. — En Palencia, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.

RESUELVO: Declarar extinguida la relación laboral que vinculaba al trabajador ejecutante Abilio Herrero Fraile, con la empresa Decoraciones de Casa, S. A., desde la fecha de esta resolución, condenando a esta última a que abone al referido trabajador, en concepto de indemnización, noventa y una mil cuatrocientas treinta y dos pesetas (91.432 pesetas). Asimismo, condeno a la empresa Decoraciones de Casa, S. A., a que abone a dicho trabajador, en concepto de salarios de tramitación, trescientas cincuenta y ocho mil setecientas sesenta y cinco pesetas (358.765 pesetas). — Prevéngase a las partes que contra la presente resolución, cabe recurso de reposición. — Así lo resuelvo, mando y firmo.— Firmado: Lope del Barrio. — Rubricado".

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Decoraciones de Casa, S. A., cuyo último domicilio era en calle Manrique, núm. 6, de Palencia, expido y firmo el presente, en Palencia, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente. 3063

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 699 de 1991, por el Procurador don Carlos Muñoz Santos, en nombre y representación de María - Teresa Román Vitoria, contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto el 8 de octubre de 1990, ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Provincial de Farmacéuticos de Palencia de 18 de septiembre de 1990, por el que se desestimó el recurso interpuesto contra otro acuer-

do de referido Colegio de 22 de junio de 1990, que desestimó la incoación de expediente por solicitud de instalación de nueva Oficina de Farmacia en Avda. San Telmo y Avenida de Madrid, de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a seis de junio de mil novecientos noventa y uno. — Ezequías Rivera Temprano.

3044

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, dictada en Autos de juicio ejecutivo número 427/87, a instancia de Banco de Castilla, S. A., representada por el Procurador señor Hidalgo Martín, frente a don Jesús Puebla Treceño, en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas 136.940 de principal, 1.995 de protesto y 100.000 de costas, por la presente se hace saber a dicho demandado el precio ofrecido de 2.025.000 pesetas por la finca subastada al ejecutado don Jesús Puebla Treceño, el cual, dentro de los nueve días siguientes podrá pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Jesús Puebla Treceño, expido el presente en Palencia, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

3062

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Mauricio Bugidos San José, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado, con el número 331/89, a instancia de Mercantil Renault Financiaciones, S. A., representada por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera Calle, frente a don Luis Angel Alonso Fernández y su esposa doña Mi'agros Barreda Moreno, sobre reclamación de 2.096.046 pesetas, por la presente se requiere al demandado don Luis Angel Alonso Fernández, a fin de que el próximo día quince de julio, a las doce quince horas de su mañana, presente en las puertas del Juzgado el vehículo de su propiedad, matrícula P-5180-E, que en su día fue embargado, con el fin de hacer entrega del mismo al nuevo depositario designado por la parte actora, bajo los apercibimientos de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Y para que conste y sirva de notificación y citación al demandado don Luis Angel Alonso Fernández, expido y firmo el presente en Palencia, a doce de junio de mil novecientos noventa y uno. — Doy fe. — Mauricio Bugidos San José. — (ilegible).

3049

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de Citación

Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Por el presente se cita a Isabel Tejedo García, nacido en Valladolid el día 28-4-68, hija de Virgilio y Carmen y último domicilio conocido en Valladolid, calle Corpus Christi, 10-3.º-4.º-A, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día veinticuatro de julio, a las diez horas de su mañana, a fin de asistir al juicio verbal relativo al juicio de faltas número 716/90, que se sigue en este Juzgado por sustracción de bolso, con el apercibimiento de que si no concurriesen o alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponérseles multa, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme dispone el artículo 8.º de referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Palencia, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Gabriel García Tezanos.

3048

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de Palencia, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 230 de 1986, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de Caja Rural Provincial de Palencia, contra don Jesús Antonio Muñoz de la Espada y cuatro más, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En primera subasta, el día 24 de febrero de 1992, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 8.904.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 23 de marzo de 1992, a las doce horas, por el tipo de 6.678.000 pesetas, igual al 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 24 de abril de 1992, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta 3434 del Banco Bilbao - Vizcaya, Oficina Principal, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, están de manifiesto

en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Fincas objeto de subasta

—Finca 33, hoja 14, inscrita al tomo 1.460, libro 49, folio 33, finca número 7.988.

Tipo de subasta: 1.176.000 pesetas.

—Finca 33, hoja 10, inscrita al tomo 1.458, libro 47, folio 233, finca número 7.838.

Tipo de subasta: 2.520.000 pesetas.

—Finca 33, hoja 10, inscrita al tomo 1.458, libro 47, folio 235, finca número 7.839.

Tipo de subasta: 3.192.000 pesetas.

—Finca 33, hoja 9, inscrita al tomo 1.458, folio 47, finca 201, finca número 7.822.

Tipo de subasta: 2.016.000 pesetas.

Todas ellas se encuentran en Melgar de Yuso (Palencia).

Dado en Palencia, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. — (ilegible). — El Secretario judicial (ilegible).

3061

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Palencia y su partido. Doy fe:

Por el presente se cita a Trinidad Calvo Benito, nacida en Madrid el día 29-5-04, hija de Gerardo e Higinia, y titular del DNI 1.580.130, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día veinticuatro de julio, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana; a fin de asistir al juicio verbal relativo al juicio de faltas número 22/91, que se sigue en este Juzgado por estafa.

Con el apercibimiento de que si no concurriesen o alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponerse multa, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º de referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Palencia, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Gabriel García Tezanos.

3059

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Palencia y su partido. Doy fe:

Por el presente se cita a Constantino Soares Alvez, con domicilio en calle Charles Floquet, núm. 39, Ruieil Maimaison (Francia), nacido el 10-4-30, en Amares-Braga (Portugal), hijo de Antonio y Custodia, con número de pasaporte

14822/82, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día veinticuatro de julio, a las diez y quince horas de su mañana, a fin de asistir al juicio verbal relativo al juicio de faltas número 80/91, que se sigue en este Juzgado por atropello a peatón.

Con el apercibimiento de que si no concurriesen o alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponerse multa, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º de referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Palencia, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Gabriel García Tezanos.

3060

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Magistrado - Juez de primera instancia número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil 243/1990, a instancia de don Benigno Rodríguez Rodríguez, frente a don Francisco S. José Rodríguez y doña María Isabel Calzado Rojo y Multinacional Aseguradora, S. A., se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

“SENTENCIA. — En el Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia, a dos de mayo de mil novecientos noventa y uno. — Doña María José Renedo Juárez, ha visto y oído el presente juicio verbal civil 243/1990, seguido a instancia de don Benigno Rodríguez Rodríguez, asistido del Letrado señor Agustín Calderón, y representado por el Procurador señor Hidalgo, frente a don Francisco S. José Rodríguez, María Isabel Calzada Rojo y Multinacional Aseguradora, S. A., asistida del Letrado señor Valentín Velasco y representada por la Procuradora señora Bahillo.

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Benigno Rodríguez Rodríguez, frente a don Francisco S. José Rodríguez, María Isabel Calzada Rojo y Multinacional Aseguradora, S. A., en reclamación de cantidad, por daños ocasionados en accidente de tráfico, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor, conjunta y solidariamente en 495.520 pesetas, condenando a cada una de las partes a que abonen, las costas procesales causadas a su instancia, y las comunes por mitad e iguales partes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado”.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a trece de junio de mil novecientos noventa y uno. — Doy fe. — María José Renedo Juárez.

3050

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en autos de Divorcio número 29/90, que en este Juzgado se sigue, a instancia de Angeles Zurita Tejedor, mayor de edad, y vecina de Osorno, representada por el Procurador

señor Cardeñosa Rodrigo, contra su esposo, don Carmelo Garrido Martín; mayor de edad, casado, y cuyo último domicilio fue el de Osorno, por medio del presente se emplaza a referido demandado, por término de veinte días, a fin de que comparezcan en autos, presonándose en forma y con teste a la demanda bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento al demandado don Carmelo Garrido Martín, expido la presente en Carrión de los Condes, a nueve de marzo de mil novecientos noventa. —El Secretario (ilegible).

3066

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

EDICTO

Don Luis Nájera Calonge, Juez de primera instancia número dos de Cervera de Pisuerga y su Partido.

Hace saber: Que, en este Juzgado de mi cargo, al número 18/91, se sigue expediente sobre declaración de Herederos Abintestato, por fallecimiento de don Heliodoro Gutiérrez Alonso, natural de Rebolledo de la Torre, que falleció en Palencia, el día 2 de abril de 1991; hijo de Benito y de Beatriz, en estado de soltero; y apareciendo en dicho expediente como herederos del expresado causante, sus hermanos de doble vínculo don Ricardo Gutiérrez Alonso; el causante si bien falleció en Palencia, era vecino de Alar del Rey, siendo la cuantía del caudal hereditario de 50.000 pesetas.

Y a objeto de que aquellos que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en plazo de treinta días hábiles, he ordenado la fijación del presente en los lugares que previene la Ley.

Dado en Cervera de Pisuerga, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno. — Luis Nájera Calonge. — El Secretario judicial (ilegible).

2894

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

EDICTO

Don Heliodoro Gallego Cuesta, Alcalde - Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que por Decreto de esta Alcaldía - Presidencia, de fecha 18 de junio de 1991, vengo en nombrar Primer Teniente Alcalde a don Julio Villarrubia Mediavilla, de acuerdo con lo establecido en el art. 46 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del Párrafo 4 del art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986.

Palencia, 18 de junio de 1991. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta. 3056

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 6 de junio de 1991, por el presente se convoca concurso para la adjudicación de las obras de "Ampliación de Módulos de Panteón y Urbanización en el Cementerio Municipal Nuestra Señora de los Angeles, primera y segunda fase", bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.^a—Objeto. — Es objeto del contrato la ejecución mediante concurso de las obras de "Ampliación de módulos de Panteón y Urbanización en el Cementerio Municipal Nuestra Señora de los Angeles, primera y segunda fase", cuyo proyecto y pliego de condiciones facultativas forman parte del contrato.

2.^a—Tipo de licitación. — El tipo de concurso o precio máximo que abonará el Ayuntamiento por la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula anterior, será de pesetas 64.422.759.

3.^a—Plazo de ejecución. — El contratista adjudicatario se comprometerá a ejecutar las obras referentes al proyecto sacado a concurso en un plazo máximo de cuatro (4) meses, a partir de la fecha del acta de replanteo de la misma.

4.^a—Fianzas. — Los licitadores constituirán para concurrir al concurso una fianza provisional por importe de pesetas 402.114. La fianza definitiva se determinará de acuerdo con la escala del art. 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y sobre la cantidad en que se adjudique el remate.

Las referidas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales e incluso mediante aval bancario por lo que afecta a la fianza definitiva.

5.^a—Pago de las obras. — Las obras se abonarán previa certificación que expedirá el señor Técnico Municipal director de las mismas e irán con cargo a la consignación del presupuesto de 1991, en el que figura cantidad suficiente a los efectos indicados.

6.^a—Tramitación del concurso. — El acto del Concurso tendrá lugar a las doce horas del día siguiente a aquél en que se cump'an los veinte días hábiles de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

La Mesa del Concurso estará constituida por el Ilustrísimo señor Alcalde que presidirá la misma o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Sr. Secretario de la Corporación que dará fe del acto que tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía - Presidencia.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación para que previo informe de los mismos y de la Comisión Informativa de Obras y Servicios, determinen la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Concluido el trámite anterior se elevará el expediente a la Comisión Municipal de Gobierno para que se declare la validez o invalidez del acto licitatorio y su correspondiente adjudicación.

Durante el plazo de los veinte días hábiles (en horas de oficina, de nueve a catorce), habidos entre el anuncio del

Concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la celebración del mismo, o acto de apertura de plicas, se podrán examinar por los presuntos licitadores la memoria, proyecto y demás documentos atinentes al expediente, en la Sección Primera de este Ayuntamiento.

7.ª—Los licitadores, junto a la propuesta económica y en el mismo sobre en que ésta vaya incluida, presentarán los siguientes documentos:

1.º—Resguardo de haber constituido la garantía provisional para intervenir en el Concurso.

2.º—Declaración jurada de no estar afectado el licitador de causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar de conformidad con lo determinado en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º—Documento Nacional de Identidad del licitador si es persona física o del apoderado si es persona jurídica.

4.º—Poder debidamente bastateado a su cargo, por el señor Secretario General de la Corporación, cuando se acuda a la licitación a través de representante.

5.º—Justificante de estar al corriente en el pago de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales o Industriales y Seguridad Social.

6.º—Memoria de obras o suministros realizados con anterioridad, así como relación de personal y medios con que se cuenta.

7.º—Copia o fotocopia debidamente legalizada de los estatutos sociales de la Entidad, cuando concurra al Concurso una persona jurídica.

8.º—Documentos relativos a la calificación empresarial y clasificación del contratista dentro del grupo, subgrupo y categoría correspondiente.

9.º—Las proposiciones debidamente reintegradas con timbre del Estado y sellos municipales en la cuantía correspondiente, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, número, provisto del D. N. I. núm., en nombre propio (o en representación de), hace constar:

1.º—Que solicita su admisión al Concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ..., para contratar la ejecución de las obras de

2.º—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º—Adjunta documento justificativo de haber constituido la garantía provisional de pesetas.

4.º—Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5.º—Propone como precio el de pesetas.

6.º—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante y como adjudicatario si lo fuere.

(Fecha y firma del proponente).

10.—Presentación de proposiciones. — Las proposiciones para optar al Concurso y demás documentación exigida se presentarán ante el Registro especial de plicas que se lleva en Secretaría Municipal y en horas de oficina, de nueve a catorce, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo de presentación el día anterior al de la celebración del Concurso o apertura de plicas.

Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas fuere sábado, se considerará éste inhábil, entendiéndose prorrogado cualquiera de los dos actos a día hábil siguiente.

20.—Reclamaciones. — Durante los ocho primeros días del plazo de veinte días hábiles para presentación de proposiciones se podrán formular reclamaciones contra los pliegos y en caso de formularse alguna, se suspenderá el Concurso, anunciándose de nuevo éste una vez resueltas aquéllas.

Palencia, 11 de junio de 1991. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

Palencia, 11 de junio de 1991. — El Alcalde, Antonio Encina Losada. 3038

BALTANAS

EDICTO

Por don Miguel Angel González González, se solicita licencia municipal de apertura y funcionamiento de un taller de reparación de vehículos automóviles —ramas de carrocería y pintura— en nave industrial, sita en Carretera de Castrillo de Onielo, p. k. 1, en suelo clasificado "no urbanizable".

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar del siguiente al de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baltanás, 5 de junio de 1991. — La Alcaldesa, María Carmen Diago Calleja.

2902

DUEÑAS

EDICTO

Por don Rafael Foronda Durán, se ha solicitado licencia para instalar un bar, con emplazamiento en c/ Antonio Monedero, número 39.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Dueñas, 7 de mayo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

2521

LA SERNA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1991, acordó la aprobación de contrato de préstamo o anticipo con la Excm. Diputación Provincial, de fondos de la Caja de Crédito Municipal.

Las características de la operación son las siguientes:

- Clase de la operación: Préstamo.
- Entidad con la que se efectúa la operación: Diputación Provincial.
- Destino del crédito: Financiación de la aportación municipal para las obras de carretera de Villamorco a La

Serna, incluídas en el Plan Provincial de Obras y Servicios del año 1990.

- d) Plazo de amortización: Seis años.
- e) Importe total del préstamo: 1.574.502 pesetas.
- f) Importe de la amortización de cada anualidad: Pesetas 310.204.
- g) Tipo de intereses: 5 por 100.
- r) Recursos que se afectan en garantía: Participación de Tributos del Estado, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, Tasas y Precios Públicos.
- i) Carga financiera anual: 983.000 pesetas.
- j) Porcentaje que representa la carga financiera: 17,97 por 100.

En su consecuencia, y a los efectos que reglamentariamente proceda, dicho acuerdo, juntamente con el expediente respectivo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Serna, 13 de junio de 1991. — El Alcalde, Tomás Herrero Martín. 3032

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Advertido error en el edicto de publicación del presupuesto ordinario de ejercicio de 1991, de este Ayuntamiento, debe quedar como sigue:

Ingresos

- Capítulo 1.º.—Impuestos directos:
Donde dice: 1.975.000; debe decir: 1.725.000.
- Capítulo 2.º.—Impuestos indirectos:
Donde dice: 122.707; debe decir: 372.707.
- Capítulo 4.º.—Transferencias corrientes:
Donde dice: 2.100.000; debe decir: 2.400.000.
- Capítulo 5.º.—Ingresos patrimoniales:
Donde dice: 1.449.000; debe decir: 1.149.000.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Tabanera de Cerrato, 14 de junio de 1991. — El Alcalde, (ilegible). 3043

VILLALOBÓN

EDICTO

Por don Pedro García Aparicio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de reparación de quemadores, con emplazamiento en el Polígono de San Blas (Villalobón).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villalobón, 27 de mayo de 1991. — El Alcalde, P. O. (ilegible). 2804

ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASCON DE LA NAVA

EDICTO

Esta Entidad Local Menor, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 1991, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1991, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal	2.571.516
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	5.161.000
3. Gastos financieros	250.000
6. Inversiones reales	2.524.940
9. Pasivos financieros	492.544
TOTAL	11.000.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	1.373.170
3. Tasas y otros ingresos	4.338.000
4. Transferencias corrientes	3.984.597
5. Ingresos patrimoniales	1.304.232
6. Enajenación de inversiones reales ...	1
TOTAL	11.000.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla del personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario - Interventor.
Número de puestos: Uno.
Forma de provisión: Oposición.
Adscrito al grupo: B.
Escla: Tercera. — Categoría: Tercera.
Titulación académica: Bachiller Superior.
Nivel para complemento de destino: 16.
Edad de jubilación: 65 años.

Relación de puestos de trabajo reservados a Personal Laboral

Denominación: Servicios múltiples.
Número de puestos: Uno.
Forma de provisión: Contratado.
Fijo, temporal o a tiempo parcial: Fijo.
Titulación: Alguacil.
Edad de jubilación: 65 años.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Cascón de la Nava, 22 de abril de 1991. — El Presidente (ilegible). 3068